GACETA LEGISLATIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

Año III	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 22 de septiembre de 2021	Número 148

ANEXO B

- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 267/2019.

Tercer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Receso
22 de septiembre de 2021

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

En reunión de trabajo realizada en esta fecha, quienes suscriben Diputada y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, analizamos la sentencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Controversia Constitucional 267/2019, interpuesta en contra del decreto 273 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, que contiene la medida cautelar de suspensión provisional del Ayuntamiento del Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz, por la presunta pérdida del orden y la paz pública, y designación de un Concejo Municipal, para lo cual partimos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El diez de julio de dos mil diecinueve, se aprobó el Decreto 273, mediante el cual se decreta como medida cautelar la suspensión provisional del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz, por la presunta pérdida del orden y la paz pública y se designó un Concejo Municipal.

2. El quince de julio de dos mil diecinueve, Ricardo Pérez Marcos, en su carácter de Síndico Único del Municipio de Mixtla de Altamirano, del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interpuso demanda de Controversia Constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.

3. El 20 de agosto de 2019, según diversos medios de comunicación[1], fue aprehendido Ricardo "N" edil suspendido del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, sin que a la fecha se tenga conocimiento sobre la variación de dicha medida.

4. El 25 de noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación[2] dictó sentencia dentro de la Controversia Constitucional 267/2019, declaró la invalidez del Decreto 273 antes citado y con su sentencia vinculó al Congreso de Veracruz a cumplir en los términos siguientes:

> "...
> Por su parte, se procede a declarar la inconstitucionalidad **únicamente de los artículos primero y segundo** del citado Decreto 273. La consecuencia de esta declaratoria de invalidez es que quede sin efectos la suspensión provisional dictada del Ayuntamiento del Municipio actor, así como la designación del Consejo Municipal.
> El Poder Legislativo de la entidad deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento actor sean restituidos en sus funciones, debiendo informar a esta Suprema Corte Justicia de la Nación las acciones que haya tomado al respecto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de este asunto. Lo anterior, sin perjuicio de la continuación del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento seguido por el Poder Legislativo de la entidad de conformidad con la normatividad aplicable, en el que debe de respetarse los lineamientos constitucionales aludidos en la presente ejecutoria."

5. Así pues, la interpretación y argumentación contenida en la sentencia que se cumplimenta se tienen por invocadas sin que resulte necesaria su repetición, conforme a las tesis de jurisprudencia XII.1o.14 P y I.3o.C.35

---

[1] Véase: https://www.milenio.com/policia/puebla-detienen-sindico-mixtla-veracruz-asesinato-alcaldesa página electrónica que se valora en términos de la tesis I.3o.C.35 K, de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL."

[2] En adelante SCJN, salvo manifestación contraria.

K (10a.), de rubros: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. CUÁNDO PUEDE CONSTAR EN RESOLUCIÓN DISTINTA A LA QUE CONTENGA LA SENTENCIA RECLAMADA" y "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".

En consecuencia, en cumplimiento a la sentencia emitida en la Controversia Constitucional 267/2019, sobre la base de estos antecedentes, a juicio de los que suscribimos el presente proyecto de resolución, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Esta Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislación del H. Congreso del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para conocer del presente asunto con base en los artículos 33, fracción XI, incisos a), b) y c) y fracción XLV de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5, fracción I, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior, últimos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Asimismo, el Congreso del Estado es competente para conocer, resolver de conformidad con la vista de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Controversia 267/2019, cuyos fundamentos, motivos y lineamientos deben tenerse como parte integral del presente proyecto en

términos del artículo 17, 105, 124 de la Constitución Política Federa; y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

Inclusive su Diputación Permanente -al cumplir con una sentencia-[3] está facultada conforme a los artículos 41, fracción XI, en correlación con el 80, ambos de la Constitución Veracruzana, como ha sido reconocido por los órganos de control constitucional pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, del séptimo circuito, al emitir resoluciones[4] en ese sentido.

Ahora, si bien existen pasos a seguir para que las normas, reglamentos o decretos emitidos por el Congreso Veracruzano surjan a la vida jurídica, tales como: a) Lectura de correspondencia; b) Turno a comisiones u órgano de gobierno; c) Elaboración del proyecto de dictamen o acuerdo; d) Sesiones de la Junta de Coordinación Política y Junta de Trabajos Legislativos; e) Cita a sesión; d) Discusión y en su caso, aprobación del asunto puesto a consideración de los integrantes del Pleno, ejercicio sujeto a la práctica de la democracia deliberativa. **Lo cierto es que derivado de un caso de urgencia** -dado el plazo previsto por la SCJN- el Ente Legislativo está facultado para dispensar los trámites reglamentarios, supuesto que se ajusta al tema que motiva el presente, al estar ante un caso de urgencia derivado del cumplimiento a un mandato de nuestro máximo órgano de justicia en el Estado Mexicano.

---

[3] Norma jurídica individualizada, reconocida como vinculante por el artículo 17 de la Constitución Federal.

[4] Ver resoluciones: interlocutoria de 22 de enero de 2020 dentro del incidente del expediente 1266/2018 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Veracruz, y asociadas.

Por consiguiente, acorde con la interpretación y argumentación sostenida por nuestro más alto Tribunal, mismos que se tienen por invocados dentro de este apartado, sin que resulte necesaria su repetición, y de la que se desprenden las premisas siguientes:

DECISIÓN Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DE LA SCJN

A continuación se procede a determinar los efectos de esta ejecutoria conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia

1. En principio, se declara la invalidez total del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se autoriza la intervención en la tesorería del Municipio a fin de supervisar y evaluar el gasto programado. Declaratoria que implica que la Tesorería Municipal ya no puede encontrarse sujeta a supervisión y evaluación del gasto programado con motivo de ese acto reclamado.

2. Por su parte, procede declarar la inconstitucionalidad **únicamente de los artículos primero y segundo** del citado Decreto 273. La consecuencia de esta declaratoria de invalidez es que quede sin efectos la suspensión provisional dictada del Ayuntamiento del Municipio actor, así como la designación que se hizo de un Concejo Municipal.

3. El Poder Legislativo de la entidad deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento actor sean restituidos en sus funciones debiendo informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones que haya tomado al respecto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de este asunto. Lo anterior, **sin perjuicio de la continuación del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento seguido por el Poder Legislativo de la entidad de conformidad con la normatividad aplicable, en el que debe respetarse los lineamientos constitucionales aludidos en la presente ejecutoria.**

III. Bajo este contexto, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de cumplimiento de sentencia contenido en el Oficio 7030/2021 de fecha diez de septiembre de la presente anualidad y notificado a este Ente legislativo el veinte de los corrientes, y en el que particularmente, se reitera y requiere se **proceda a la restitución de los integrantes del H.**

Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz, al respecto debe señalarse e informarse a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que esta Junta de Coordinación Política acordó proceder a su cumplimiento.

IV. En primer término, tenemos como argumento toral de la ejecutoria que se cumplimenta, por nuestro máximo órgano jurisdiccional que, la integridad del Ayuntamiento no debe ser entendida en el sentido de que haya *alguien* a la cabeza del gobierno municipal, sino como una garantía de que este gobierno sea administrado por el ayuntamiento electo en un proceso democrático, en el que la comunidad municipal le otorgó un mandato político a dicho ayuntamiento por un plazo determinado y éste debe respetarse salvo en los casos excepcionales que autoriza la Constitución Federal, y previo procedimiento establecido para ello.

V. Luego entonces, si la integración de un Concejo Municipal, contenida en el Decreto 273 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz en cuatro de julio de dos mil diecinueve, fue declarado inválido **únicamente de los artículos primero y segundo** por la sentencia cuyo cumplimiento nos ocupa, al implicar un reemplazo de los gobernantes o ediles que fueron electos por el voto directo de la comunidad municipal que nos ocupa, por personas diversas designados por este Poder Legislativo local.

VI. Lo anterior, sin perjuicio, como lo sostiene nuestro máximo órgano de justicia, de continuar el procedimiento iniciado por el Congreso

Veracruzano para la desaparición del referido ayuntamiento en estricto apego a la normatividad aplicable prevista por la Constitución Política Federal y Ley Orgánica municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y dada la brevedad del término para dar cumplimiento a la sentencia emitida en la controversia constitucional **267/2019,** con fundamento en el artículo 33, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de punto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 17, 41, 116, 124 y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción XI, 68 y 80 de la Constitución de Veracruz; 18, fracciones I y LV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 4, 8, fracción XI, 40, 75, y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en estricto cumplimiento a la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 267/2019, se dispensa el trámite previsto en los artículos 35 de la Constitución Local y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Queda sin efectos el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se autoriza la intervención en la tesorería del Municipio de Mixtla

de Altamirano, Veracruz, a fin de supervisar y evaluar el gasto programado; sin perjuicio de que previamente a la emisión de este acuerdo, dicho acto ya se haya verificado.

TERCERO. Acorde a los alcances de la ejecutoria de mérito, así como los antecedentes y consideraciones previamente aludidas, queda sin efectos la suspensión provisional del Ayuntamiento del Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz, así como la designación que se hizo de un Concejo Municipal, y se restituye a los integrantes del referido Ayuntamiento, quienes deberán comparecer a este Congreso para la protesta de ley.

CUARTO. Por cuanto hace al hecho notorio y público respecto de un edil -que jurídica y materialmente se encuentra bajo los efectos de una medida privativa de libertad- las autoridades competentes, de ser el caso, aplicarán el criterio orientador contenido en la sentencia SUP-REC-1377-2021 y acumulado, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órgano especializado en materia electoral, respecto del ejercicio de los derechos político electorales implicados.

QUINTO. Con base en lo dispuesto por la ejecutoria federal que se cumplimenta, túrnese a la Comisión u Órganos legislativos correspondientes, a fin de continuar el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz, de conformidad con la normatividad aplicable.

SEXTO. Notifíquese como en derecho proceda: personalmente a los ediles restituidos en el domicilio aportado en autos, y publíquese en la Gaceta Legislativa en términos de lo dispuesto en el artículo 161 del

Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS "HERIBERTO JARA CORONA" DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
PRESIDENTE

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO MIXTO
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MIXTO
"MC-PRD-DSP"

F U N D A M E N T O L E G A L

La ***Gaceta Legislativa*** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la ***Gaceta Legislativa***, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la ***Gaceta Legislativa*** es responsabilidad de quien los emite.

En la ***Gaceta Legislativa*** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La ***Gaceta Legislativa*** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la ***Gaceta Legislativa***, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La ***Gaceta Legislativa*** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: ***www.legisver.gob.mx.***

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
Presidenta

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS
Vicepresidenta

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ
Secretaria

Vocales

DIP. HENRI CHRISTOPHE GÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. WENCESLAO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIP. LEÓN DAVID JIMÉNEZ REYES
DIP. VÍCTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS
DIP. JOSÉ ANDRÉS CASTELLANOS VELÁZQUEZ
DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto "MC-PRD-DSP"

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Mtra. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández